

CG73/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO” PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

- I. Los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza cuentan con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG328/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre del mismo año.
- III. El diecisiete de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-540/2011, en cuyo Punto Resolutivo SEGUNDO, determinó:

“SEGUNDO. *Se modifica, en la materia de la impugnación, el Acuerdo CG328/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expidió “El instructivo*

que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, para que acorde con el artículo 96, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suprima de los incisos b) y c), del párrafo 1, del punto primero de acuerdo, la locución “TOTAL”, y elimine el último párrafo del precitado punto de acuerdo, y ordene la inmediata publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

- IV. Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el convenio de coalición parcial para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- V. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Federal Electoral, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-540/2011”,* identificado con la clave CG385/2011, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil once.
- VI. El veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG390/2011, el Consejo General del Instituto resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a

Diputados, por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- VII. Mediante escrito recibido el día veinticuatro de enero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral que Nueva Alianza dejó de integrar la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, así como que los partidos políticos acordarían lo conducente a la modificación del convenio de coalición en los órganos directivos estatutariamente facultados para ello.
- VIII. El veintiocho de enero del presente año, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, formal solicitud de modificación del convenio de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, junto con la documentación que acredita la aprobación de dicha modificación, por los órganos directivos competentes de ambos partidos políticos.
- IX. A través de escrito recibido el treinta de enero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, el representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General, en alcance al escrito señalado en el antecedente VII, notificó, entre otros asuntos, el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de ese partido, relativo a la separación de dicho instituto político de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, y agregó la documentación atinente a la sesión de dicho órgano directivo.
- X. Mediante escritos recibidos los días treinta y uno de enero y uno de febrero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Órgano Superior de Dirección, en alcance al escrito señalado en el antecedente VIII, presentó las actas de la sesión del Consejo Político Nacional de ese partido, en la cual se aprobó la modificación al convenio de coalición parcial.
- XI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/358/2012, de fecha tres de febrero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el

presente Anteproyecto de Resolución que contiene el estudio del expediente respectivo, para los efectos señalados en el artículo 99, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XII. Mediante oficio número PCG/21/12, de fecha tres de febrero del presente año, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente anteproyecto de Resolución y en su momento lo remitiera al Consejo General para su consideración.
- XIII. En cuarta sesión extraordinaria privada efectuada el seis de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En razón de los antecedentes citados; y

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que atento a lo previsto en los artículos 9º y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2 y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
- 2. Que asimismo, dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral,

de conformidad con lo preceptuado en su artículo 36, párrafo 1, incisos a) y b) de la citada Norma Comicial Federal.

3. Que respecto a las modificaciones a los convenios de coalición registrados ante la autoridad electoral la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, ha sostenido el criterio siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, **una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.”

Del anterior criterio orientador, obligatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se infiere la posibilidad jurídica de que dos o más partidos políticos que presentaron en tiempo y forma ante la autoridad electoral un convenio de coalición, realicen modificaciones a las cláusulas de dicho acuerdo de voluntades, con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

4. Que asimismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis histórica XII/99, aprobada en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, determinó una serie de criterios con respecto a la validez de las modificaciones al convenio de coalición celebrado entre dos o más partidos políticos, en el caso de que alguno de ellos renuncie a la coalición, en los términos siguientes:

“COALICIÓN. SUBSISTE MIENTRAS EXISTAN DOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE LA FORMEN, SALVO PACTO EN CONTRARIO. Independientemente de que se contenga en el convenio para el registro de una coalición, en forma clara, expresa e inobjetable, la subsistencia de la coalición ante la eventualidad de una renuncia por uno de sus integrantes, de los términos legales mínimos para la celebración del respectivo convenio se desprende que dicha intención impulsó a cada uno de los partidos políticos a suscribir el convenio, por lo cual es dable entender que esa es la consecuencia jurídica, salvo pacto en contrario (es decir, v. gr., que en el correspondiente convenio de coalición, los propios partidos coaligados previeran cierta cláusula en el sentido de que si alguno de ellos renunciara sería causa suficiente para que la coalición en su integridad quedara sin efecto), que cabe desprender de los términos del convenio de coalición que, en su caso, formulen los partidos políticos nacionales y que, efectivamente, haya quedado registrado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, párrafo 6, y 82, párrafo 1, incisos g), h), i) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que, de entrada, la finalidad electoral de la formación de coaliciones es la postulación de los mismos candidatos en las elecciones federales por dos o más partidos políticos nacionales, como deriva de lo prescrito en los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56, párrafo 2, y 58, párrafo 7, del propio ordenamiento jurídico citado, e igualmente de su propósito que reside en la participación con mayor éxito al sumar sus fuerzas o presencias electorales, para adquirir una fuerza relevante o decisiva en los comicios, lo cual subsiste si, al menos, existen dos partidos políticos. Es decir, **la causa, fin o motivo determinante que subsiste en toda coalición consiste precisamente en la participación en ciertas elecciones mediante esa forma organizativa, voluntad que no se puede desconocer, en tanto que aquélla proviene, según el tipo de coalición de que se trate, de las asambleas nacionales u órganos equivalentes, o bien, el órgano competente o correspondiente de cada uno de los partidos políticos coaligados y, en su caso, la asamblea estatal o sus equivalentes, o bien, la distrital o sus equivalentes; máxime cuando se considera que los integrantes de la coalición contienden postulando candidaturas únicas y se sujetan a una serie de elementos normativos internos que les son comunes (declaración de principios, programa de acción y estatutos), así como a una plataforma electoral, entre otros compromisos que contraen los partidos políticos suscribientes (artículos 59, párrafo 2; 59-A, párrafo 2; 60, párrafos 2; 61, párrafos 1, incisos e) y f), y 2; así como 62, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Igualmente, **atendiendo al hecho de que en las disposiciones legales aplicables en****

materia de coaliciones no se prevé en forma literal alguna consecuencia jurídica específica para el caso de que cierto partido político renuncie a una coalición, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos citados en último término, como se permite al tenor de lo previsto en el artículo 3o., párrafo 2, del mismo Código Federal Electoral; esto es, se debe dar a esa eventualidad una consecuencia jurídica que esté de acuerdo con los principios generales del derecho, que sea procedente y congruente para el caso específico y que, además, permita, en forma inmediata, el ejercicio de derechos de los partidos políticos y, de manera mediata, el de las prerrogativas políticas de los ciudadanos, según se colige de lo preceptuado en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, son aplicables los principios generales del derecho que se resumen en los aforismos nadie debe ser perjudicado por hecho ajeno (nemo alieno facto praegravari debet); lo útil no puede ser viciado por lo inútil (utile per inutile non vitiatur), así como en atención al principio general del derecho por el cual se determina que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, mismo que está recogido en el artículo 1797 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, más cuando dicho principio no contravenga la voluntad expresa de los partidos políticos en el convenio y ello no vaya en contra de la naturaleza de esa institución jurídica. Sin embargo, es necesario advertir que, en virtud de que existen ciertos contenidos en los convenios de coalición en que para su determinación se toma en cuenta al número total de partidos políticos coaligados y su identidad (por ejemplo, artículos 59, párrafos 1, incisos c) y d); 59-A, párrafos 1 y 4; 60, párrafos 1 y 4; 61, párrafos 1, incisos b), g) y h), y 4, así como 62, párrafos 1, incisos b), g) y h), y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), de suerte tal que su reducción, en tanto integrantes de la coalición, acarrearía la necesaria modificación de ciertos aspectos accesorios del convenio, sin que ello conlleve su invalidez, debe ponderarse la necesidad de prever, ante la eventual renuncia a determinada coalición por cierto partido político, que se deberá dar aviso al propio Consejo General del instituto, dentro de un plazo breve y perentorio, en aras de no trastocar los alcances del principio de definitividad que rige en las etapas, actos o actividades trascendentes del proceso electoral federal ordinario, en términos de lo dispuesto en el artículo 174, párrafos 2 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los partidos políticos nacionales que permanezcan en la coalición hagan los ajustes correspondientes al convenio y los que fueren meramente indispensables.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya."

5. Que conforme al sentido esencial de las tesis trasuntas en los considerandos 3 y 4 que anteceden, es dable afirmar que son propósitos esenciales de la formación de coaliciones, por un lado, la postulación de los mismos candidatos en las elecciones federales por dos o más partidos políticos nacionales; y por el otro, la participación con mayor éxito al sumar su presencia electoral, para adquirir una fuerza relevante o decisiva en los comicios, lo cual subsiste si, al menos, existen dos partidos políticos. Asimismo, debe considerarse que la participación de los partidos políticos en los comicios federales, mediante la figura de la coalición obedece a una voluntad que no puede desconocerse, en tanto deriva de los órganos de dirección de los institutos políticos involucrados.
6. Que en este sentido, el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones también comprende el derecho a modificar los términos del convenio con el cual fueron creadas, e incluso el derecho a desincorporarse de ellas, puesto que mediante la configuración y eventual modificación del convenio que les dio origen, los partidos políticos están en aptitud de cumplir uno de sus fines torales, como es contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General de la República; lo cual es factible al postular a los mismos candidatos a cargos de elección popular, mediante este instrumento.
7. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha uno de mayo de dos mil nueve, dictada para resolver el expediente SUP-RAP-97/2009, esencialmente, sostuvo que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte la existencia de alguna disposición que prohíba a los partidos políticos modificar su convenio de coalición, por lo cual será la voluntad de las partes la que debe prevalecer por cuanto hace a la medida de esa modificación; así como que el acuerdo de voluntades respecto a la modificación del convenio de coalición deberá respetar, entre otros, los principios de definitividad y certidumbre, en la medida en que los actos que lleven a cabo los partidos políticos no podrán afectar la etapa posterior del proceso electoral, de modo que los parámetros de la competencia no estén sujetos a modificaciones, y las autoridades puedan implementar con seguridad y certeza las actividades propias de su quehacer, y los contendientes, puedan establecer las estrategias pertinentes sobre bases firmes. En consecuencia, la modificación a un convenio de coalición puede

ser pactada válidamente entre los partidos coaligados, siempre y cuando, esa modificación sea solicitada y analizada dentro de la etapa de preparación de la elección, y que no tenga efectos perniciosos, respecto de la etapa siguiente, es decir, la de Jornada Electoral.

8. Que en términos del numeral 13 del *“Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, de aquí en adelante *“EL INSTRUCTIVO”*, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3, incisos a), b) y c), en lo conducente, del propio Instructivo. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el Convenio modificado, así como en medio electrónico.
9. Que de acuerdo con el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por los numerales 2 y 3, incisos a), b) y c), en lo conducente, de *“EL INSTRUCTIVO”*, los partidos políticos integrantes de la Coalición por la que se postulen candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación siguiente:

“2. (...)

- a) Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada partido político nacional participante de la Coalición.*
- b) Convenio de Coalición en medio electrónico.*

c) *Documentación fehaciente que acredite, conforme a su respectiva norma estatutaria, que el órgano competente de cada partido político coaligado sesionó válidamente y aprobó:*

- *participar en la Coalición correspondiente;*
- *la Plataforma Electoral de la Coalición;*
- *en su caso, el Programa de Gobierno;*
- *en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial, y*
- *en su caso, postular y registrar como Coalición a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.*

d) *La Plataforma Electoral de la Coalición y el Programa de Gobierno, los que se anexarán en medio impreso y electrónico.*

3. *Asimismo, para acreditar el requisito documental a que se refiere el inciso c) del numeral 2 del presente Instructivo, se deberán proporcionar, por cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la documentación siguiente:*

- a) *De la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades estatutarias para aprobar que el partido político contienda dentro de una Coalición, en las elecciones que corresponda, incluyendo al menos: convocatoria a dicho evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia.*
- b) *De las sesiones de los órganos competentes donde se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político coaligado.”*

10. Que previo a la solicitud formal de modificación del convenio de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, mediante escrito recibido el día veinticuatro de enero de dos mil doce en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral que Nueva Alianza dejó de integrar la coalición parcial, aprobada por este Consejo General el día veintiocho de noviembre de dos mil once, así como que dichos partidos políticos acordarían lo conducente a la modificación del convenio de coalición en los órganos directivos estatutariamente facultados para ello.

11. Que la solicitud formal de modificación del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, fue presentada el veintiocho de enero del presente año, mediante escrito firmado por los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 99, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 2, primer párrafo de “EL INSTRUCTIVO”.
12. Que a través de escrito recibido el treinta de enero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, el representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General, notificó, entre otros asuntos, el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de ese partido, relativo a la separación de dicho instituto político de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, y agregó la documentación atinente a la sesión de dicho órgano directivo.
13. Que mediante escritos recibidos los días treinta y uno de enero y uno de febrero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Órgano Superior de Dirección, en alcance al escrito señalado en el numeral VIII del apartado de “Antecedentes” de esta Resolución, presentó las actas de la sesión del Consejo Político Nacional de ese partido, en la cual se aprobó la modificación al convenio de coalición.
14. Que el artículo 99, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: *“El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*. Asimismo, el numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO” indica que: *“El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del Convenio de Coalición y la documentación soporte que lo sustente, integrará el expediente respectivo, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos”*.

En ese orden de ideas, con fechas treinta, treinta y uno de enero así como uno de febrero de dos mil doce, le fueron turnados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los escritos mencionados en los numerales VIII, IX y X del apartado de “Antecedentes” de la presente Resolución junto con la documentación soporte, consistente en:

Partido Revolucionario Institucional:

1) Segundo Testimonio Notarial de la escritura pública número 23,825 (veintitrés mil ochocientos veinticinco), expedido por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, que contiene la Fe de Hechos que sucedieron en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, realizada el veinte de enero de dos mil doce.

Asimismo, en el apéndice del instrumento público señalado anteriormente, corre agregada copia notariada, entre otros, de los documentos siguientes:

- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por el que se autoriza a la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente a concretar las modificaciones al convenio de coalición celebrado con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidato en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento veinticinco distritos electorales uninominales en que se divide el país, que contendrán en el Proceso Electoral Constitucional 2011-2012.
- Ejemplar del escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, que contiene convocatoria personalizada a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Secretario Técnico de dicho órgano directivo, dirigida a la licenciada Alicia Virginia Téllez Sánchez, en su calidad de integrante del mismo.
- Lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veinte de enero de dos mil doce.

2) Primer Testimonio Notarial número 23,842 (veintitrés mil ochocientos cuarenta y dos), expedido por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, que contiene la Fe de Hechos que sucedieron en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política

Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el veintiséis de enero de dos mil doce.

Asimismo, en el apéndice del Instrumento público señalado en el párrafo inmediato anterior, se encuentran agregadas copias notariadas de los documentos siguientes:

- Proyecto de orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el veintiséis de enero del año dos mil doce.
- Acta levantada con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veinte de enero de dos mil doce.
- Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, por el que se aprueba modificar el convenio de coalición celebrado con los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidato en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en ciento veinticinco distritos electorales uninominales, que contendrán en el Proceso Electoral Constitucional 2011-2012.
- Ejemplar del escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, que contiene convocatoria personalizada a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Secretario Técnico de dicho órgano directivo, dirigida al licenciado Jorge Arturo Trujillo Hernández, en su calidad de integrante del mismo.
- Lista de asistencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintiséis de enero de dos mil doce.

- Acta levantada con motivo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce.

Partido Verde Ecologista de México:

- 1) Publicación en el periódico de circulación nacional "Excelsior", en su edición del diecisiete de enero de dos mil doce, de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el día diecinueve del mismo mes y año.
- 2) Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el día diecinueve de enero de dos mil doce, suscrita por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3) Acuerdos CPN-2/2012 y CPN-2/2012 BIS del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fechas diecinueve y veinticuatro de enero dos mil doce, que contienen las actas del inicio y la continuación de la sesión de dicho órgano de dirección, en las fechas indicadas, respectivamente.
- 4) Original autógrafo del Acuerdo CPN-2/2012 TER del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha veintiséis de enero dos mil doce, que contiene el acta de la continuación de la sesión de dicho órgano directivo, iniciada el diecinueve del mismo mes y año, en el cual consta la aprobación de la modificación al convenio de coalición, así como la lista de asistentes a dicha sesión.

Nueva Alianza:

- 1) Original autógrafo de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del partido Nueva Alianza, a celebrarse el día veintiséis de enero de dos mil doce, suscrita por los integrantes del Comité de Dirección Nacional.

- 2) Original autógrafo de las razones de publicación y retiro de estrados de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del partido Nueva Alianza, señalada en el inciso h) que antecede, de fechas veintidós y veintisiete de enero, respectivamente.
- 3) Original autógrafo del acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del partido Nueva Alianza, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil doce, suscrita por los integrantes de su Mesa Directiva, en la que consta el acuerdo por el que ese partido político resuelve separarse de forma definitiva de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”.
- 4) Original autógrafo de la lista de asistencia a Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional del partido Nueva Alianza, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil doce.
- Original del convenio de coalición, de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, que modifica al aprobado en sesión del veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG390/2011 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
 - Plataforma Electoral Federal y Programa de Gobierno 2012-2018 de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la cual forma parte integral del convenio respectivo.
15. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta al Consejo General para resolver sobre los Convenios de Coalición que celebren los partidos políticos nacionales; por lo que de una interpretación sistemática y funcional del referido artículo, se desprende que tal disposición autoriza a su vez al Consejo General para resolver sobre las modificaciones que se realicen a dichos Convenios.
16. Que con base en la documentación descrita en la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que a la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial, para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y

Diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañó de los documentos que acreditan la modificación al convenio de coalición parcial, aprobada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en apego a sus normas estatutarias vigentes.

17. Que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I y 81, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:

“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y(...)

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;

(...)”

Que asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 79, fracción I, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente está facultada para ejercer las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, norma estatutaria que a la letra dispone:

“Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para postulación de candidatos que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal y modificará los estatutos

*del partido en los términos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 14 de estos Estatutos;
(...)”*

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos trasuntos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se desprende que, si bien el Consejo Político Nacional tiene la atribución originaria para conocer y aprobar las propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos a nivel federal, dicha atribución también puede ser ejercida por la Comisión Política Permanente, pues tiene conferida la facultad explícita para asumir las atribuciones de aquél, durante los lapsos que comprenden una y otra sesión ordinaria, con la única carga de dar cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado. Asimismo, de la normativa trasunta se deduce que al estar tales órganos directivos facultados para aprobar la celebración de convenios de coalición, es dable concluir que dicha potestad también comprende la aprobación de modificaciones a los mismos, habida cuenta que en dicha potestad subyace la libertad autoorganizativa del partido político.

Por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracciones III y IV, de los Estatutos que regulan su vida interna, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, en los términos siguientes:

“Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:
(...)”*

III.- *Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

IV.- *Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;
(...)”*

Asimismo, de la interpretación sistemática y funcional del artículo transcrito, se deduce que al estar facultado ese órgano partidario para aprobar la celebración de convenios de coalición, es dable concluir que dicha potestad también comprende la aprobación de modificaciones a los mismos, habida cuenta que en dicha potestad subyace la libertad autoorganizativa del partido político.

Por su parte, según lo señalado en los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII, de los Estatutos de Nueva Alianza, es atribución del Consejo Nacional aprobar los convenios de coaliciones federales, a propuesta del Comité de Dirección Nacional; normas estatutarias que en las partes conducentes, a la letra disponen:

“ARTÍCULO 38.- *El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

VII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones federales a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;

ARTÍCULO 57.- *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

XVIII. Proponer los convenios de frentes y coaliciones federales (...).”

Igualmente, de una interpretación sistemática y funcional de ambas disposiciones estatutarias se infiere que la facultad del Consejo Nacional de Nueva Alianza para aprobar la celebración de convenios de coalición, también abarca la aprobación de la desincorporación a la coalición del partido político, por convenir a sus intereses, puesto que en dicha potestad subyace su libertad autoorganizativa.

18. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que la separación del Partido Nueva Alianza de la coalición parcial denominada “Compromiso por México” se encuentre apegada a su marco estatutario. Sobre el particular, junto con el escrito mencionado en el numeral IX del apartado de antecedentes de esta Resolución, el partido Nueva Alianza presentó convocatoria, lista de asistencia y acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, realizada el veintiséis de enero de dos mil doce, en la cual dicho órgano directivo aprobó, entre otros asuntos, separar a Nueva Alianza de forma definitiva de la mencionada coalición, así

como instruir al Presidente Nacional de ese instituto político para realizar todos los actos procedentes para ejecutar tal determinación. En consecuencia, la desincorporación del partido Nueva Alianza del convenio de coalición cumple con el marco estatutario aplicable; en razón de lo cual, participará en de forma individual en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa.

19. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial se acompañara de la documentación soporte sobre la celebración de las sesiones de los órganos estatutariamente facultados para aprobar dicha modificación; asimismo se verificó que se aprobó el texto de las cláusulas modificadas de dicho convenio, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno. A este respecto, del análisis de tal documentación se observa lo siguiente:

- a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional de dicho partido político, efectuada el veinte de enero de dos mil doce, se apegó a lo dispuesto en los artículos 8 y 81, fracción VII, en relación con los artículos 78, fracción I y 79, fracción I, de los Estatutos en vigor, habida cuenta que la convocatoria a dicha sesión fue emitida por el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado con fecha dieciocho de enero de esta anualidad; fue notificada por escrito a los integrantes de la referida Comisión; asimismo se acredita que la sesión en cita contó con la presencia de 120 de los 225 Consejeros integrantes de dicho órgano directivo, acreditados ante este Instituto, así como que en ella se acordó, entre otros asuntos, autorizar a la Mesa Directiva de dicha Comisión a concretar las modificaciones al convenio de coalición parcial celebrado con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Del mismo modo, con la documentación aportada por el Partido Revolucionario Institucional, se comprueba que la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, celebrada el veintiséis de enero de esta anualidad, se apegó a lo señalado en los artículos 8 y 81, fracción VII, en relación con los

artículos 78, fracción I y 79, fracción I, de los Estatutos vigentes, habida cuenta que la convocatoria a dicha sesión fue emitida por el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado con fecha veinticuatro de enero del presente año; fue notificada por escrito a los integrantes de la referida Comisión; asimismo se acredita que la sesión en cita contó con la presencia de 125 de los 225 Consejeros integrantes de la referida Comisión Política Permanente, acreditados ante este Instituto, así como que en ella se acordó, entre otros asuntos, modificar el convenio de coalición parcial suscrito el diecisiete de noviembre de dos mil once con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en sus cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima segunda, décima tercera y décima quinta, a efecto de realizar los ajustes correspondientes, derivados de la declinación de Nueva Alianza a participar en la coalición referida, para quedar en los términos señalados en el convenio modificatorio.

- b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México se verificó que la Sesión del Consejo Político Nacional, iniciada el día diecinueve y concluida el día veintiséis de enero de dos mil doce, se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafos primero, fracción I, tercero, cuarto y quinto, de los Estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional el diecisiete de enero del presente año, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas al inicio de dicha sesión; la convocatoria fue publicada el mismo día de su emisión en el diario de circulación nacional "Excelsior"; la sesión mencionada contó con la asistencia de 19 de los 29 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, y en ella se acordó la modificación al convenio de coalición parcial suscrito con el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, derivado de la declinación de éste último.

Así mismo, de acuerdo con la documentación descrita en el considerando 14 de esta Resolución, en el apartado correspondiente a Nueva Alianza, se constató que éste acredita que su desincorporación del convenio de la coalición parcial denominada "Compromiso por México", fue aprobada con apego a su normatividad estatutaria.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que la modificación a diversas cláusulas del convenio de la coalición parcial denominada “Compromiso por México” se aprobó conforme a las normas estatutarias vigentes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

20. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto comprobó que, del estudio de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se desprende la aprobación, por cada uno de los órganos partidistas competentes, de la modificación al convenio de coalición parcial para la postulación y registro de un candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; de veinte fórmulas de candidatos a Senadores, y de ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México suscriban y rubriquen el convenio modificatorio correspondiente; conforme a lo establecido por el artículo 96, párrafo 7, del Código Electoral Federal, así como lo señalado por el numeral 2, inciso c), de “EL INSTRUCTIVO”.
21. Que el convenio de coalición parcial, que modifica al aprobado mediante la Resolución CG390/2011, emitida por este Consejo General, fue signado por Pedro Joaquín Coldwell, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional así como por Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tienen acreditada en los libros de registro que obran en el Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”.

22. Que de la revisión al convenio de coalición modificado, el cual se identifica como ANEXO UNO en diecisiete fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral observa que las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA QUINTA únicamente contienen adecuaciones de redacción, a fin de suprimir la participación del partido Nueva Alianza, sin modificar los aspectos que las mismas estipulan para el resto de los partidos políticos coaligados, razón por la cual, no serán objeto

de valoración, atento a que dicho instituto político, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, decidió desincorporarse de la coalición.

23. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto verificó que el sentido de las modificaciones a las cláusulas SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA y DÉCIMA SEGUNDA, contenidas en el convenio de coalición parcial modificado, contuviera los requisitos aplicables establecidos por el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido por el numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”, obteniendo de este análisis las conclusiones siguientes:

- a) El convenio de coalición parcial contiene en su cláusula SEGUNDA una modificación consistente en la determinación de postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento noventa y nueve distritos electorales uninominales, de los trescientos en que se divide el país. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por los artículos 96, párrafo 6, inciso b) y 98, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso h) y 4, inciso b), de “EL INSTRUCTIVO”.
- b) El convenio de coalición parcial contiene en su cláusula SEXTA modificaciones consistentes en el señalamiento de las diez entidades federativas en las que se postularán, por cada entidad, dos fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, así como en el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos, para quedar en los términos siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA FÓRMULA		SEGUNDA FÓRMULA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHIAPAS	PVEM	PVEM	PRI	PRI
COLIMA	PRI	PRI	PVEM	PVEM
DISTRITO FEDERAL	PVEM	PVEM	PRI	PRI
JALISCO	PRI	PRI	PRI	PRI
ESTADO DE MÉXICO	PRI	PRI	PVEM	PVEM

ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA FÓRMULA		SEGUNDA FÓRMULA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PUEBLA	PRI	PRI	PRI	PRI
QUINTANA ROO	PVEM	PVEM	PRI	PRI
TABASCO	PVEM	PVEM	PRI	PRI
VERACRUZ	PRI	PRI	PRI	PRI
ZACATECAS	PVEM	PVEM	PRI	PRI

Al respecto, dicha cláusula cumple con lo establecido por los artículos 96, párrafo 6, inciso a) y 98, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral Federal, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso h) y 4, inciso e), de “EL INSTRUCTIVO”.

- c) La cláusula SÉPTIMA del Convenio contiene modificaciones consistentes en el señalamiento de los ciento noventa y nueve distritos electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como en el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	1	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PRI	PRI
2	2	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PRI	PRI
3	3	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	PRI	PRI
4	4	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PRI	PRI
5	5	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PVEM	PVEM
6	6	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PRI	PRI
7	7	BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	PVEM	PVEM
8	8	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PRI	PRI
9	2	CAMPECHE	CD DEL CARMEN	PVEM	PVEM
10	1	COLIMA	COLIMA	PRI	PRI
11	2	COLIMA	MANZANILLO	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
12	1	CHIAPAS	PALENQUE	PVEM	PVEM
13	2	CHIAPAS	BOCHIL	PRI	PRI
14	4	CHIAPAS	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PRI	PRI
15	5	CHIAPAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PRI	PRI
16	6	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	PRI	PRI
17	7	CHIAPAS	TONALÁ	PRI	PRI
18	9	CHIAPAS	TUXTLA GUTIÉRREZ	PVEM	PVEM
19	11	CHIAPAS	HUIXTLA	PRI	PRI
20	12	CHIAPAS	TAPACHULA	PRI	PRI
21	1	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
22	2	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
23	3	DISTRITO FEDERAL	AZCAPOTZALCO	PRI	PRI
24	4	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
25	5	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	PRI	PRI
26	6	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
27	7	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
28	8	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	PVEM	PVEM
29	9	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	PVEM	PVEM
30	10	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	PRI	PRI
31	11	DISTRITO FEDERAL	VENUSTIANO CARRANZA	PRI	PRI
32	12	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	PVEM	PVEM
33	13	DISTRITO FEDERAL	IZTACALCO	PVEM	PVEM
34	14	DISTRITO FEDERAL	TLALPAN	PVEM	PVEM
35	15	DISTRITO FEDERAL	BENITO JUÁREZ	PRI	PRI
36	16	DISTRITO FEDERAL	ÁLVARO OBREGÓN	PVEM	PVEM
37	17	DISTRITO FEDERAL	ÁLVARO OBREGÓN	PVEM	PVEM
38	18	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM
39	19	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
40	20	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
41	21	DISTRITO FEDERAL	XOCHIMILCO	PRI	PRI
42	22	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
43	23	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	PRI	PRI
44	24	DISTRITO FEDERAL	COYOACÁN	PVEM	PVEM
45	25	DISTRITO FEDERAL	IZTAPALAPA	PRI	PRI
46	26	DISTRITO FEDERAL	LA MAGDALENA CONTRERAS	PRI	PRI
47	27	DISTRITO FEDERAL	TLÁHUAC	PVEM	PVEM
48	1	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI	PRI
49	2	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PVEM	PVEM
50	3	GUANAJUATO	LEÓN	PRI	PRI
51	4	GUANAJUATO	GUANAJUATO	PRI	PRI
52	5	GUANAJUATO	LEÓN	PRI	PRI
53	6	GUANAJUATO	LEÓN	PVEM	PVEM
54	7	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	PRI	PRI
55	8	GUANAJUATO	SALAMANCA	PVEM	PVEM
56	9	GUANAJUATO	IRAPUATO	PRI	PRI
57	10	GUANAJUATO	URIANGATO	PVEM	PVEM
58	11	GUANAJUATO	PÉNJAMO	PRI	PRI
59	12	GUANAJUATO	CELAYA	PVEM	PVEM
60	13	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO	PRI	PRI
61	14	GUANAJUATO	ACÁMBARO	PRI	PRI
62	4	GUERRERO	ACAPULCO	PVEM	PVEM
63	9	GUERRERO	ACAPULCO	PRI	PRI
64	1	JALISCO	TEQUILA	PRI	PRI
65	2	JALISCO	LAGOS DE MORENO	PRI	PRI
66	3	JALISCO	TEPATITLÁN DE MORELOS	PVEM	PVEM
67	4	JALISCO	ZAPOPAN	PRI	PRI
68	5	JALISCO	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
69	6	JALISCO	ZAPOPAN	PRI	PRI
70	7	JALISCO	TONALÁ	PRI	PRI
71	8	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
72	9	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
73	10	JALISCO	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
74	11	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
75	12	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	PRI	PRI
76	13	JALISCO	GUADALAJARA	PRI	PRI
77	14	JALISCO	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
78	15	JALISCO	LA BARCA	PRI	PRI
79	16	JALISCO	TLAQUEPAQUE	PRI	PRI
80	17	JALISCO	JOCOTEPEC	PRI	PRI
81	18	JALISCO	AUTLÁN DE NAVARRO	PVEM	PVEM
82	19	JALISCO	CIUDAD GUZMÁN	PRI	PRI
83	1	ESTADO DE MÉXICO	JILOTEPEC DE A M ENRÍQUEZ	PVEM	PVEM
84	2	ESTADO DE MÉXICO	TEOLOYUCÁN	PRI	PRI
85	3	ESTADO DE MÉXICO	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI	PRI
86	4	ESTADO DE MÉXICO	NICOLÁS ROMERO	PRI	PRI
87	5	ESTADO DE MÉXICO	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PRI	PRI
88	6	ESTADO DE MÉXICO	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PRI	PRI
89	7	ESTADO DE MÉXICO	CUAUTITLÁN IZCALLI	PRI	PRI
90	8	ESTADO DE MÉXICO	TULTITLÁN DE MARIANO E	PRI	PRI
91	9	ESTADO DE MÉXICO	IXTLAHUACA DE RAYÓN	PRI	PRI
92	10	ESTADO DE MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
93	11	ESTADO DE MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
94	12	ESTADO DE MÉXICO	IXTAPALUCA	PRI	PRI
95	13	ESTADO DE MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
96	14	ESTADO DE MÉXICO	CD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PRI	PRI
97	15	ESTADO DE MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM	PVEM
98	16	ESTADO DE MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
99	17	ESTADO DE MÉXICO	ECATEPEC DE MORELOS	PVEM	PVEM
100	18	ESTADO DE MÉXICO	HUIXQUILUCAN DE DEG	PRI	PRI
101	19	ESTADO DE MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRI	PRI
102	20	ESTADO DE MÉXICO	CD NEZAHUALCÓYOTL	PRI	PRI
103	21	ESTADO DE MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PRI	PRI
104	22	ESTADO DE MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PRI	PRI
105	23	ESTADO DE MÉXICO	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
106	24	ESTADO DE MÉXICO	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PRI	PRI
107	25	ESTADO DE MÉXICO	CHIMALHUACÁN	PRI	PRI
108	26	ESTADO DE MÉXICO	TOLUCA DE LERDO	PRI	PRI
109	27	ESTADO DE MÉXICO	METEPEC	PRI	PRI
110	28	ESTADO DE MÉXICO	ZUMPANGO DE OCAMPO	PRI	PRI
111	29	ESTADO DE MÉXICO	CD NEZAHUALCÓYOTL	PRI	PRI
112	30	ESTADO DE MÉXICO	CD NEZAHUALCÓYOTL	PRI	PRI
113	31	ESTADO DE MÉXICO	CD NEZAHUALCÓYOTL	PRI	PRI
114	32	ESTADO DE MÉXICO	XICO	PRI	PRI
115	33	ESTADO DE MÉXICO	CHALCO DE DÍAZ COV	PRI	PRI
116	34	ESTADO DE MÉXICO	TOLUCA DE LERDO	PRI	PRI
117	35	ESTADO DE MÉXICO	TENANCINGO DE DEG	PRI	PRI
118	36	ESTADO DE MÉXICO	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI	PRI
119	37	ESTADO DE MÉXICO	CUAUTITLÁN	PRI	PRI
120	38	ESTADO DE MÉXICO	TEXCOCO DE MORA	PRI	PRI
121	39	ESTADO DE MÉXICO	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI	PRI
122	40	ESTADO DE MÉXICO	S MIGUEL ZINACANTEPEC	PRI	PRI
123	8	MICHOACÁN	MORELIA	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
124	10	MICHOACÁN	MORELIA	PVEM	PVEM
125	1	MORELOS	CUERNAVACA	PRI	PRI
126	2	MORELOS	JIUTEPEC	PRI	PRI
127	3	MORELOS	CUAUTLA	PRI	PRI
128	4	MORELOS	JOJUTLA	PRI	PRI
129	5	MORELOS	YAUTEPEC	PRI	PRI
130	1	NUEVO LEÓN	SANTA CATARINA	PVEM	PVEM
131	2	NUEVO LEÓN	APODACA	PRI	PRI
132	3	NUEVO LEÓN	GENERAL ESCOBEDO	PRI	PRI
133	4	NUEVO LEÓN	S NICOLÁS DE LOS GARZA	PVEM	PVEM
134	5	NUEVO LEÓN	MONTERREY	PRI	PRI
135	6	NUEVO LEÓN	MONTERREY	PRI	PRI
136	7	NUEVO LEÓN	MONTERREY	PRI	PRI
137	8	NUEVO LEÓN	GUADALUPE	PRI	PRI
138	9	NUEVO LEÓN	LINARES	PRI	PRI
139	10	NUEVO LEÓN	MONTERREY	PVEM	PVEM
140	11	NUEVO LEÓN	GUADALUPE	PRI	PRI
141	12	NUEVO LEÓN	CADEREYTA JIMÉNEZ	PRI	PRI
142	1	PUEBLA	HUAUCHINANGO DE DEG	PRI	PRI
143	2	PUEBLA	ZACATLÁN	PRI	PRI
144	3	PUEBLA	TEZIUTLÁN	PRI	PRI
145	4	PUEBLA	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
146	5	PUEBLA	S MARTÍN TEXMELUCAN DE L	PRI	PRI
147	6	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI	PRI
148	7	PUEBLA	TEPEACA	PRI	PRI
149	8	PUEBLA	CIUDAD SERDÁN	PRI	PRI
150	9	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI	PRI
151	10	PUEBLA	CHOLULA DE RIVADAVIA	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
152	11	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PVEM	PVEM
153	12	PUEBLA	H PUEBLA DE ZARAGOZA	PRI	PRI
154	13	PUEBLA	ATLIXCO	PRI	PRI
155	14	PUEBLA	IZÚCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
156	15	PUEBLA	TEHUACÁN	PRI	PRI
157	2	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RÍO	PVEM	PVEM
158	1	QUINTANA ROO	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
159	2	QUINTANA ROO	CHETUMAL	PRI	PRI
160	3	QUINTANA ROO	CANCÚN	PRI	PRI
161	2	SAN LUIS POTOSÍ	SOLEDAD DE G SÁNCHEZ	PRI	PRI
162	5	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	PVEM
163	6	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	PRI	PRI
164	1	TABASCO	MACUSPANA	PRI	PRI
165	2	TABASCO	HEROICA CÁRDENAS	PRI	PRI
166	3	TABASCO	COMALCALCO	PRI	PRI
167	4	TABASCO	CENTRO	PVEM	PVEM
168	5	TABASCO	PARAÍSO	PRI	PRI
169	6	TABASCO	VILLAHERMOSA	PRI	PRI
170	1	VERACRUZ	PÁNUCO	PRI	PRI
171	2	VERACRUZ	TANTOYUCA	PRI	PRI
172	3	VERACRUZ	TÚXPAM	PRI	PRI
173	4	VERACRUZ	VERACRUZ	PRI	PRI
174	5	VERACRUZ	POZA RICA DE HIDALGO	PRI	PRI
175	6	VERACRUZ	PAPANTLA DE OLARTE	PRI	PRI
176	7	VERACRUZ	MARTÍNEZ DE LA TORRE	PVEM	PVEM
177	8	VERACRUZ	XALAPA	PRI	PRI
178	9	VERACRUZ	COATEPEC	PRI	PRI
179	10	VERACRUZ	XALAPA	PRI	PRI

NP	DTTO	ENTIDAD	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
180	11	VERACRUZ	COATZACOALCOS	PVEM	PVEM
181	12	VERACRUZ	VERACRUZ	PRI	PRI
182	13	VERACRUZ	HUATUSCO	PVEM	PVEM
183	14	VERACRUZ	MINATITLÁN	PRI	PRI
184	15	VERACRUZ	ORIZABA	PRI	PRI
185	16	VERACRUZ	CÓRDOBA	PRI	PRI
186	17	VERACRUZ	COSAMALOAPAN	PRI	PRI
187	18	VERACRUZ	ZONGOLICA	PRI	PRI
188	19	VERACRUZ	SAN ANDRÉS TUXTLA	PRI	PRI
189	20	VERACRUZ	ACAYUCAN	PRI	PRI
190	21	VERACRUZ	COSOLEACAQUE	PRI	PRI
191	1	YUCATÁN	VALLADOLID	PRI	PRI
192	2	YUCATÁN	PROGRESO	PRI	PRI
193	3	YUCATÁN	MÉRIDA	PRI	PRI
194	4	YUCATÁN	MÉRIDA	PRI	PRI
195	5	YUCATÁN	TICUL	PRI	PRI
196	1	ZACATECAS	FRESNILLO	PRI	PRI
197	2	ZACATECAS	JEREZ	PRI	PRI
198	3	ZACATECAS	ZACATECAS	PVEM	PVEM
199	4	ZACATECAS	GUADALUPE	PVEM	PVEM

Al respecto, cabe destacar que la modificación a esta cláusula consiste, en esencia, en el aumento de ciento veinticinco a ciento noventa y nueve distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos coaligados postularán fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, ante lo cual esta autoridad electoral estima válida tal modificación, habida de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del proceso electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden

válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la reconfiguración del número de distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los distritos indicados.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación, en la inteligencia de que si bien aumenta sustantivamente el número de distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite de doscientos distritos, a que se refiere el artículo 96, párrafo 6, inciso b), del Código Electoral Federal, así como el numeral 1, inciso e), de “EL INSTRUCTIVO”, de modo que no cambia el tipo de coalición de parcial a total.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del proceso electoral, en razón que aún no ha iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurrirá del 15 al 22 de marzo de dos mil doce, en términos del artículo 223, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De este modo, es posible adecuar las actividades propias de la organización del proceso electoral, que se suscitarán a partir de dicho registro.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud que al no haberse iniciado aún el periodo de registro de candidatos, no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de distritos electorales en que participará la coalición. Asimismo, por lo que hace a la desincorporación de Nueva Alianza de la Coalición, tampoco habría afectación a derechos de terceros, en atención de que dicho instituto político podrá postular candidatos propios en las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados en lo individual.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por los artículos 96, párrafo 6, inciso a) y 98, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral Federal, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso h) y 4, inciso e), de “EL INSTRUCTIVO”.

- d) En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, párrafo segundo, fracción III del Convenio se presenta una modificación relativa al aumento de diez a veinte puntos porcentuales de las aportaciones para el desarrollo de las precampañas electorales del Partido Verde Ecologista de México a la Coalición, a efecto de quedar en los términos siguientes:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

En conformidad a lo previsto en el artículo 98, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el punto primero, numeral 4, inciso h) del Acuerdo CG328/2011, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas serán del orden siguiente:

(...)

III.- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 20% (veinte por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.”

(...)

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 2, del Código Electoral Federal, así como con lo señalado por el inciso h), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

24. Que con respecto a la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, la cláusula DÉCIMA QUINTA del convenio modificado establece que las partes que lo suscriben acuerdan adoptar la Plataforma Electoral 2012 y el Programa de Gobierno que se adjuntan al mismo; por lo cual, al formar éstos parte integral del convenio de coalición parcial motivo de esta Resolución, se entienden aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, así como por el Consejo Nacional del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, de la lectura de dicho documento se advierte que presenta modificaciones en su redacción

con la única finalidad de suprimir las referencias que hacía al partido Nueva Alianza, por lo cual es conforme con el sentido de la modificación al convenio de coalición parcial. El documento que contiene la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, se identifica como ANEXO DOS, mismo que en cien fojas útiles, forma parte integral de la presente Resolución.

25. Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos involucrados, esta autoridad electoral considera apegada a Derecho la desincorporación de Nueva Alianza de la coalición parcial denominada "Compromiso por México", así como que subsista el interés jurídico del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de continuar coaligados; en consecuencia, son procedentes, para su registro ante esta autoridad electoral, las modificaciones a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA QUINTA del convenio de coalición celebrado originalmente, así como el registro de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno modificado que se anexa al convenio de coalición parcial modificado, para los efectos legales conducentes.
26. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial para postular candidatos para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como veinte fórmulas de candidatos a Senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal del año 2011-2012, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, reúne los requisitos necesarios para aprobarse y registrarse de acuerdo con lo prescrito por los artículos 96 y 98 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, párrafo 1, incisos a), b) y e); 93, párrafo 2; 95; 96, párrafo 7; 98, párrafos 1 y 2; y 99, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el multicitado INSTRUCTIVO; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g), h) y z); del último ordenamiento legal invocado, emita la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede la solicitud de registro de las modificaciones a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA QUINTA del Convenio de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, a efecto de que la misma se conforme por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, con efectos en igual número de distritos electorales uninominales, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Es procedente la desincorporación del partido Nueva Alianza de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, para el efecto de que participe en forma individual en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con todas las prerrogativas establecidas en la legislación aplicable, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO. Procede el registro de la Plataforma Electoral Federal y Programa de Gobierno 2012-2018 de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, que se anexa al Convenio modificado.

CUARTO. No podrán realizarse modificaciones al Convenio de coalición una vez iniciado el plazo para el registro de candidatos a que se refiere el artículo 223, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo señalado en numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”.

QUINTO. Para efectos del registro de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados, en relación con lo establecido en el artículo 222, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por registrada la modificación a la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, durante las campañas electorales, en términos de los Considerandos 24 y 25 de la presente Resolución.

SEXO. Inscribáse el Convenio de Coalición modificado en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**